

Señores

**JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO**

[j04ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**PROCESO: VERBAL**

**ANA EDILIA SALAZAR Y OTROS**

**VS**

**CONTINENTAL BUS S.A. Y OTROS**

**RADICADO: 202100317**

**GUSTAVO ADOLFO GOMEZ RESTREPO**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.523.990 expedida en Cali y portador de la Tarjeta Profesional No. 132.528 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad **CONTINENTAL BUS S.A.**, me permito presentar ante su despacho y estando en término, conforme lo dispone el artículo 285 del Código General del Proceso, la aclaración de la sentencia proferida dentro del presente asunto, notificada por estados el pasado 1 de agosto de 2024, con base en los siguientes:

**HECHOS:**

Se presento demanda de RCE por parte de los señores MARIA ROMELIA AYALA, ANA EDILIA, GILDARDO y DAVID ESTEBAN SALAZAR, por los perjuicios causados con la muerte del señor JEUS MARIA SALAZAR YAMPUEZAN en accidente de tránsito ocurrido el pasado 20 de diciembre de 2020 y donde se vio involucrado el vehículo de placas WGQ396 afiliado a CONTINENTAL BUS S.A. y conducido por el señor NELSON MAURICIO PEÑA.

Dentro del término legal se contestó la respectiva demanda por intermedio del suscrito y en representacion de la sociedad CONTINENTAL BUS S.A. Dentro de la misma oportunidad procesal se presentó LLAMAMIENTO EN GARANTIA a la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A. por encontrarse el vehículo de placas WGQ396 amparado por las pólizas identificadas con los Nros. 22617665 y

22618202 como póliza básica y en exceso, cuyas caratulas o certificaciones de cobertura fueron aportadas con el respectivo Llamamiento.

Así entonces, la póliza nro. 22617665, denominada póliza básica, con vigencia entre el 9 de febrero de 2020 y el 8 de febrero de 2021, tiene una cobertura por lesiones o Muerte de hasta 60 SMLMV.

Por su parte la póliza Nro. 2261820, denominada póliza en Exceso, con vigencia entre el 9 de febrero de 2020 y el 8 de febrero de 2021, tiene una cobertura por lesiones o Muerte de hasta 2.000.000 millones con un sublímite por evento, de acuerdo con este asunto, por lesiones o muerte a una persona de 300 SMLMV.

Dicho llamamiento fue admitido por el despacho, mediante providencia del 10 de noviembre de 2022, imprimiendo el trámite establecido en el artículo 66 del C.G. del P. y en donde el despacho admite y reconoce que al mismo fueron integradas las copias de las pólizas básica y en exceso, relacionadas en precedencia.

Una vez agotado el trámite procesal, el pasado 1 de agosto el despacho profirió sentencia, en la que, entre otras se tomaron las siguientes decisiones:

**PRIMERO: DECLARAR** civilmente responsables a Nelson Mauricio Peña, Allianz Seguros y Continental Bus S.A. de los daños extrapatrimoniales causados a los demandantes.

**SEGUNDO: DECLARAR** las excepciones de Concurrencia de Culpas propuesta por ALLIANZ SEGUROS y Ausencia de responsabilidad por carencia de nexo Causal Y Falta de Legitimación formulada por el Banco de Bogotá.

**QUINTO:** Como consecuencia condenar a Nelson Mauricio Peña, Allianz Seguros y Continental Bus S.A. a pagar a los demandantes las siguientes sumas de dinero:

para MARIA ROMELIA AYALA CHALACAN 40 smmlv.

para ANA EDILIA SALAZAR AYALA 40 smmlv.

para GILDARDO ALEXANDER SALAZAR AYALA 40 smmlv.

para DAVID ESTEBAN SALAZAR AYALA 40 smmlv

Se precisa en este mismo punto, que la responsabilidad de la aseguradora se determina hasta la **suma asegurada de \$99.373.920.00** por concepto de RCE contenidos en la póliza 22617665.

**SEXTO:** Los valores correspondientes a perjuicios morales, se reducirán en un 50% al haber prosperado la concurrencia de culpas.

### **RAZON DE LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN**

Se ha señalado en precedencia y con prueba documental aportada con el llamamiento en garantía, que la póliza básica nro. 22617665 tiene una cobertura de hasta 60 SMLMV, cobertura que aplica para los salarios mínimos vigentes para la fecha de los hechos, es decir el año 2020, donde este estaba determinado en un monto de **\$877.802.00** pesos, por lo que la cobertura máxima de la mencionada póliza sería de **\$52.668.120.00**

Por su parte, conforme el llamamiento en garantía, este se efectuó también con base en el amparo de la póliza en exceso Nro. 22618202 cuya cobertura en sublímite sería de hasta 300 SMLMV cuando se trate de UN muerto; por lo que en pesos dicha cobertura sería de hasta **\$263.340.600.00** pesos y en cuyo clausulado se determina que no aplica deducible.

La condena por su parte, según la parte resolutive resumida en acápite previo, determina un monto de 160 SMLMV los cuales, por razón de la concurrencia de culpas declarada por el despacho se reducen en un 50% es decir quedarían en un total de 80 SMLMV, entendiéndose que los salarios base de liquidación son los vigentes a la fecha de la sentencia, es decir 2024, dicha cifra asciende aproximadamente al monto de **\$104.000.000.00**.

La aclaración que resulta válida solicitar al despacho, ¿es que si el monto límite establecido para el pago de ALLIANZ SEGUROS S.A. en el numeral Quinto con base en la póliza nro. 22617665, supera el límite de los 60 SMLMV de la misma, debemos considerar que, aunque no se señaló, el despacho está agotando parte de la cobertura de la póliza en exceso?; aun así, surge otro punto que se debe aclarar, y es, ¿Por qué el despacho limita el pago hasta la suma de **\$99.373.920.00**, cuando la cobertura de la póliza en exceso es superior y alcanzaría para cubrir todo el monto de la condena? ¿Incurrió el despacho en error de digitación de los valores de cobertura de ALLIANZ?, incurre el despacho en errores de digitación sobre los montos de las condenas? ¿Incurre el despacho en error de liquidación de los montos de condena al establecer los SMLMV en cada caso?

Así pues, esta solicitud pretende determinar eventuales errores materiales u omisiones que puedan generar confusión sobre el resultado emitido en la sentencia y que puedan ser ambiguos para los intervinientes, aclarar los aspectos no claros de la sentencia buscando el precepto de legalidad de la misma., por lo que los anteriores cuestionamientos deben ser aclarados por el despacho en aras de establecer con plena precisión, los alcances de la condena con base en el llamamiento en garantía realizado por la cobertura de las pólizas Básica y en Exceso y por tal razón los montos finales de cobertura y condenas.



**GUSTAVO ADOLFO GOMEZ RESTREPO**

**C.C. 94.523.990 DE CALI**

**T.P. 132.528 DEL C.S. DE LA J.**